



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, el apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, presentó memorial solicitando la terminación del proceso ejecutivo. De igual forma, el apoderado de la parte demandante solicita el fraccionamiento del título judicial que reposa en la cuenta del juzgado para cubrir el valor de la indexación y las costas. Asimismo, informo del título judicial número 436030000258687 del 30/03/2023, por la suma de \$2.634.680. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0176

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	BETTY MERCEDES DE ÁVILA VÉLEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00384-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, en sentencia de 09 de noviembre de 2022, se declaró el derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor de la señora BETTY MERCEDES DE ÁVILA VELEZ, y, en consecuencia, se ordenó a COLPENSIONES el pago indexado a la fecha por la suma de \$2.192.379 y a las agencias en derecho por valor de \$320.000.

Pese a lo expuesto, y sin que se haya consolidado el cumplimiento de la sentencia, la parte actora presenta demanda ejecutiva a continuación, por lo cual, este juzgador, mediante autos de 17 de enero de 2023, procede a librar mandamiento ejecutivo ordenando el pago de lo adeudado y accede al decreto de medidas cautelares solicitadas para tal efecto.

Luego del traslado del mandamiento ejecutivo, y el de las excepciones instauradas por la parte ejecutada, respectivamente, se fija fecha para la celebración de audiencia especial en aras de definir las excepciones propuestas en el asunto sub examine, en la cual, este juzgador rechaza las excepciones, ordena seguir

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrio@censoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



adelante con la ejecución y requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, mediante auto de 17 de marzo de 2023 se modifica la liquidación del crédito, indexando el valor de la condena a la suma de \$2.314.681, mas las agencias en derecho del proceso ordinario por \$320.000, para un total de \$2.634.680. Asimismo, en el numeral segundo de dicha providencia, se fijan las agencias en derecho del proceso ejecutivo en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución.

Mediante auto de 29 de marzo de 2023, se liquidan las costas del proceso ejecutivo por valor de \$263.468. Sumado lo anterior, el valor total a pagar por parte de Colpensiones corresponde a la suma de \$2.898.148.

El 13 de abril de 2023, el Dr. Rafael de Jesús Gámez Plata, en su calidad de apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, allega memorial, solicitando la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares; para ello, aporta Resolución SUB-50563 de 23 de febrero del 2023, a partir de la cual, manifiesta se ha dado cumplimiento al fallo y a su vez, allega la certificación de nómina correspondiente.

Una vez revisado el caudal probatorio, esto es, la Resolución que ordena el cumplimiento de la sentencia, y la certificación de nómina correspondiente, se logra constatar que, se ha efectuado el pago de la sentencia ordinaria. Sin embargo, se advierte que la ejecutada no tuvo en cuenta la liquidación del crédito ni las agencias en derecho del proceso ejecutivo; por lo cual, aún con el pago realizado, persiste una diferencia de \$648.206.

Verificado el portal del Banco Agrario, se comprueba la existencia del título judicial 436030000258687 del 30/03/2023, tal y como se muestra a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000258687
NÚMERO PROCESO	44001410500120210038400
FECHA ELABORACIÓN	30/03/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 2.634.680,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	32676766
NOMBRES DEMANDANTE	BETTY MERCEDES
APELLIDOS DEMANDANTE	DE AVILA VELEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8903002794
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO DE OCCIDENTE
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Teniendo en cuenta que, el título que reposa en la cuenta judicial del despacho por valor de \$2.634.680, cubre el total de la obligación, y, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, dado que, según lo explicado, no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia, se terminará el proceso por pago, y se procederá entonces a fraccionar el título judicial No. 436030000258687 de 30/03/2023 por valor de \$2.634.680, así: i) \$648.206, para la parte demandante y como pago total de la obligación; y ii) \$1.986.474, a favor del demandado. Una vez efectuado a lo anterior, por secretaría infórmese a las partes para que procedan con el reclamo de los títulos fraccionados.

Como quiera que ya no existiría saldo pendiente, tampoco se ha informado de otros pagos o títulos judiciales, siendo el pago una de las formas naturales de terminación de los procesos, este se terminará por pago total de la obligación, ordenándose consecuentemente el levantamiento de todas las cautelas decretadas en este proceso, lo cual deberá ser verificado por secretaría. Infórmese a las entidades, para que, levanten la medida cautelar ordenadas, en el entendido de que, ya no existe ninguna suma pendiente, y, por ende, ha desaparecido el objeto de la cautela. Remítase copia a Colpensiones del levantamiento para su control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Fraccionar el título judicial No. 436030000258687 de 30/03/2023 por valor de \$2.634.680, así: i) \$648.206, para la parte demandante y como pago total de la obligación; y ii) \$1.986.474, a favor del demandado. Tales títulos una vez fraccionados se entregarán a quienes corresponda, una vez sean solicitados, por secretaría **informar** a las partes de la existencia de los títulos, para que procedan en lo del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase, verificando que a las entidades de las que se ha decretado reciba el oficio de levantamiento, con copia a las partes para su control.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 023 de 2023, a las 8:00 a.m.


ORNELLA ZULETA BRUGÉS
Secretaria.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrjoha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>